

RESOLUCIÓN No. 00502

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03464 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER144788 del 13 de junio de 2022, el señor WU YU identificado con cédula de extranjería No. 369742, en calidad de representante legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 con Avenida Primero de Mayo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE153591 del 23 de junio de 2022, esta Subdirección requirió a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para que allegara la documentación faltante y continuar con el trámite de aprobación de tratamientos silviculturales.

Que, mediante radicado No. 2022ER164256 del 5 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dio respuesta al oficio de salida con radicado No. 2022EE153591 del 23 de junio de 2022 y allegó la documentación faltante para continuar con el presente trámite.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 04837 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 con Avenida Primero de Mayo, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

Que, el Auto No. 04837 del 11 de julio de 2022, fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2022, a JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, en calidad de autorizado por ZHU DEBIN identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991 quien actúa como representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04837 del 11 de julio

RESOLUCIÓN No. 00502

de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 11 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER181814 del 21 de julio de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dio alcance al radicado No. 2022ER144788 del 13 de junio de 2022 y presentó documentación técnica a tener en cuenta por parte de esta Subdirección para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022, autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 3-Callistemon citrinus, 1-Clusia multiflora, 6-Cotoneaster panosa, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 6-Fraxinus chinensis, 2-Phoenix roebelinii, 23-Pittosporum undulatum, 4-Schinus molle, 13-Tecoma stans”; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia melanoxylon, 18-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serótina”; la **CONSERVACIÓN** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Callistemon citrinus, 2-Cotoneaster panosa, 1-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans”; y **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Citrus reticulata Blanco, 1-Citrus sinensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus tequendamae, 1-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 6-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Schinus molle, 9-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de Mayo (Calle 26 sur) entre la Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN** de ciento dieciocho (118) IVP(s), que corresponden a 51.67336 SMMLV y equivalen a CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$51.673.363) M/cte., y mediante el **PAGO** de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.815.543) M/cte., que corresponden a 142.81554 SMLMV y equivale a 326.13 IVP(s).

Que, la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022, fue notificada personalmente el día 04 de agosto de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 29 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00502

Que, mediante radicados Nos. 2022ER300363 del 21 de noviembre de 2022 y 2022ER304822 de 24 de noviembre de 2022 y 2023ER44640 de 28 de febrero de 2023, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dieciocho (18) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 28 de noviembre de 2022, en la Av 1 de Mayo con Calle 26 Sur entre Kr 68 y Kr 68 D en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02412 DEL 06 DE MARZO DE 2023

“(…)

Tala de: 1-Callistemon citrinus, 1-Cotoneaster panosa, 1-Ficus benjamina, 5-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 1-Schinus molle, 3-Tecoma stans

Total:
Tala: 15

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2729, Auto de inicio 04837 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-10339, en atención al radicado 2022ER300363 con alcances 2022ER304822 y 2023ER44640, donde Metro Línea 1 S.A.S. solicita la modificación de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 03464 de 03 de agosto de 2022, para diez y ocho (18) árboles aislados de diferentes especies emplazados en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Carrera 68 y Carrera 68 D. En el momento de la visita se aprecia que los árboles No 131,132,133,134,135,136,146,1053,1054,1055,1056 y 1063 desmejoraron sus condiciones físicas y sanitarias lo que no permite realizar el tratamiento autorizado, los árboles No 18,19 y 20 se encuentran emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo y con redes de servicios públicos, situaciones que se modificaron desde el momento de emisión del acto administrativo hasta el momento de inicio de labores constructivas, los árboles No 149,153 y 178 de la especie Chicala (Tecoma stans), se encuentran en buen estado físico y sanitario por lo que no se considera viable el cambio de tratamiento y se extraen del presente concepto, para los otros quince (15) árboles aislado se procederá a generar el concepto técnico modificador por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5690017. No se realiza cobro por Seguimiento ya que se realizó en el proceso 5562199. B) El solicitante presenta diseño paisajístico Acta WR 1225-2022 donde se establece la plantación de 118 nuevos individuos los cuales fueron utilizados como medida de Compensación de la Resolución 03464 de 2022, por lo que el pago por concepto de Compensación se realiza mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) El árbol No 1055 de la especie Roble (Quercus humboldtii) es una especie en veda indefinida en todo el territorio nacional según la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), por tal razón se impone como medida de conservación, adicional a la compensación relacionada en la sección VI. OBLIGACIONES del presente concepto, lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siete (7) nuevos árboles de la misma especie plantados y mantenidos durante tres (3) años, dentro del área de jurisdicción de la SDA. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) La numeración del arbolado no es consecutiva y pertenece al inventario interno de la empresa solicitante METRO LINEA 1 SAS para el Tramo 3.

RESOLUCIÓN No. 00502

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 87.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	87.05	38.11919	\$ 38,119,195
TOTAL			87.05	38.11919	\$ 38,119,195

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 00502

Que, revisado el Concepto Técnico anterior, se evidenció que en el mismo se generó cobro por seguimiento y este no es aplicable toda vez que ya fue cobrado en la Resolución de autorización No. 03464 del 03 de agosto de 2022, por lo anterior, el grupo técnico emitió Informe Técnico No. 01282 del 14 de marzo de 2023, que concluyó lo siguiente:

Informe Técnico No. 01223marzo2023

(...)

1. OBJETIVO

Realizar aclaración al concepto técnico modificadorio SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, en el capítulo VII OBLIGACIONES donde se establece cobro por Seguimiento ya que dicho cobro se generó en el concepto SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2022ER144788**, del 13 de junio de 2022 METRO LÍNEA 1 S.A.S. presenta la solicitud para aprobación de los tratamientos silviculturales de ciento cuarenta (140) árboles aislados emplazados en espacio público, para la ejecución del proyecto "Metro Línea 1 S.A.S. (Av Kr 68 con Primera de Mayo)" en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No **2022EE153591** del 23 de junio 2022, esta Subdirección requirió a METRO LÍNEA 1 S.A.S. para que allegara los documentos faltantes para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales, los cuales fueron aportados mediante radicado **2022ER164256** del 5 de julio de 2022.

Mediante Auto No. **04837** de fecha 11 de julio de 2022, inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S, se generó concepto técnico **SSFFS-09153** a fin de llevar a cabo el tratamiento de ciento treinta y tres (133) árboles aislados, concepto técnico que sirvió de base para generar la **RESOLUCIÓN 03464** del 03 de agosto de 2022.

Mediante radicado 2022ER300363 del 21 de noviembre de 2022, con alcances 2022ER304822 y 2023ER44640 se solicitó la modificación de quince (15) tratamientos silviculturales autorizados mediante **RESOLUCIÓN 03464**. Por lo cual, personal profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS generó el concepto técnico **SSFFS-02412** del 06 de marzo de 2023.

En el concepto técnico **SSFFS-02412** del 06 de marzo de 2023, capítulo VII Obligaciones se observa un cobro por SEGUIMIENTO por un monto de \$ 194.000 (M/cte). Por lo que se procede a generar el presente informe aclarando el cobro por este concepto.

3. DESCRIPCIÓN

Debido a que el concepto técnico **SSFFS-02412** del 06 de marzo de 2023, es MODIFICATORIO al concepto técnico **SSFFS-09153** del 01 de agosto de 2022, Se debe generar cobro por EVALUACIÓN, pero NO se debe generar cobro por SEGUIMIENTO, ya que dicho monto se cobra para un solo concepto y se realizó en el concepto **SSFFS-09153** del 01 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente descrito, en el capítulo VI OBSERVACIONES del concepto **SSFFS-02412** del 06 de marzo de 2023, se describe: "(...) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5690017. No se realiza cobro por Seguimiento ya que se realizó en el proceso 5562199(...)"

RESOLUCIÓN No. 00502

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2729, Auto de inicio 04837 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-10339, en atención al radicado 2022ER300363 con alcances 2022ER304822 y 2023ER44640, donde Metro Línea 1 S.A.S. solicita la modificación de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 03464 de 03 de agosto de 2022, para diez y ocho (18) árboles aislados de diferentes especies emplazados en la Avenida 1 de mayo (Calle 26 sur) entre las Carrera 68 y Carrera 68 D. En el momento de la visita se aprecia que los árboles No 131, 132, 133, 134, 135, 136, 146, 1053, 1054, 1055, 1056 y 1063 desmejoraron sus condiciones físicas y sanitarias lo que no permite realizar el tratamiento autorizado, los árboles No 18, 19 y 20 se encuentran emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo y con redes de servicios públicos, situaciones que se modificaron desde el momento de emisión del acto administrativo hasta el momento de inicio de labores constructivas, los árboles No 149, 153 y 178 de la especie Chicala (Tecoma stans), se encuentran en buen estado físico y sanitario por lo que no se considera viable el cambio de tratamiento y se extraen del presente concepto, para los otros quince (15) árboles aislado se procederá a generar el concepto técnico modificatorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 56900117. No se realiza cobro por Seguimiento ya que se realizó en el proceso 5562199. B) El solicitante presenta diseño paisajístico Acta WR 1225-2022 donde se establece la plantación de 118 nuevos individuos los cuales fueron utilizados como medida de Compensación de la Resolución 03464 de 2022, por lo que el pago por concepto de Compensación se realiza mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) El árbol No 1055 de la especie Roble (Quercus humboldtii) es una especie en veda indefinida en todo el territorio nacional según la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA), por tal razón se impone como medida de conservación, adicional a la compensación relacionada en la sección VI. OBLIGACIONES del presente concepto, lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siete (7) nuevos árboles de la misma especie plantados y mantenidos durante tres (3) años, dentro del área de jurisdicción de la SDA. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) La numeración del arbolado no es consecutiva y pertenece al inventario interno de la empresa solicitante METRO LINEA 1 SAS para el Tramo 3.

Imagen 1 Tomada del CT SSFFS-02412 de 2022.

Sin embargo, en el capítulo VII Obligaciones del concepto **SSFFS-02412** del 06 de marzo de 2023, se expresa "(...) y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 194.000 (M/cte) bajo el código S-09-915(...)"

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de: 87.05 IVPS/ Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	87.05	38.11919	\$ 38.119.195
TOTAL			87.05	38.11919	\$ 38.119.195

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 92.000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 194.000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos montos de recado mencionados deben ser ingresados y consignados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del

126PM04-PR30-F-7-V-8.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



RESOLUCIÓN No. 00502

Imagen 2 Tomada del CT SSFFS-02412 de 2022.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

*En conclusión, debido a que el concepto técnico **SSFFS-02412** del 06 de marzo de 2023 es **MODIFICATORIO** del concepto técnico **SSFFS-09153** del 01 de agosto de 2022. No se debe generar cobro por concepto de SEGUIMIENTO y se modifica el párrafo así: "(...) y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 194.000 (M/cte) bajo el código S-09-915(...)" por el siguiente párrafo: "(...) y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 (...)".*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 00502

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 00502

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 00502

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

RESOLUCIÓN No. 00502

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Así las cosas, es importante traer a colación el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la cual fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas”.*

RESOLUCIÓN No. 00502

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

RESOLUCIÓN No. 00502

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER144788 del 13 de junio de 2022, mediante Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022, resolvió autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 3-Callistemon citrinuss, 1-Clusia multiflora, 6-Cotoneaster panosa, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 6-Fraxinus chinensis, 2-Phoenix roebelinii, 23-Pittosporum undulatum, 4-Schinus molle, 13-Tecoma stans”, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia melanoxylon, 18-Pittosporum undulatum 3, 1-Prunus serótina”, la **CONSERVACIÓN** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Callistemon citrinuss, 2-Cotoneaster panosa 1, 1-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1- Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 2-Schinus molle 1, 1-Tecoma stans” y **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Citrus reticulata Blanco, 1-Citrus sinensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus tequendamae, 1-

RESOLUCIÓN No. 00502

Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylo, 6-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Schinus molle, 9-Tecoma stans 2”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de Mayo (Calle 26 sur) entre la Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

Que así mismo, y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022, el autorizado quedó obligado a compensar mediante la **PLANTACIÓN** de ciento dieciocho (118) IVP(s), que corresponden a 51.67336 SMMLV y equivalen a CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$51.673.363) M/cte., y mediante el **PAGO** de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$142.815.543) M/cte., que corresponden a 142.81554 SMLMV y equivale a 326.13 IVP(s).

Que, mediante radicados Nos. 2022ER300363 del 21 de noviembre de 2022, 2022ER304822 del 24 de noviembre de 2022 y 2023ER44640 del 28 de febrero de 2023, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dieciocho (18) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5690017 del 11 de noviembre de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 “Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, aclarado posteriormente mediante Informe Técnico No. 01282 de 14 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma CERO PESOS (\$0) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el **PAGO** de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$38.119.195) M/cte., que equivale a 87.05 IVP(s) que corresponden a 38.11919 SMMLV.

Aunado a lo anterior y, teniendo en cuenta que el árbol 1055 se encuentra en veda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0136 de 1974 del INDIREMA, relacionada con las vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Roble (*Quercus humboldtii*). Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la

RESOLUCIÓN No. 00502

afectación de especies arbórea, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica) y para el Roble (*Quercus humboldtii*), por lo anteriormente expuesto los profesionales del área técnica establecieron como medida de compensación mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, un factor de reposición de siete (7) individuos arbóreos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), los cuales deben sembrarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente su ubicación para el correspondiente seguimiento, si la plantación se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados Nos. 2022ER300363 del 21 del noviembre de 2022, 2022ER304822 del 24 de noviembre de 2022 y 2023ER44640 del 28 de febrero de 2023 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, aclarado posteriormente mediante Informe Técnico No. 01282 de 14 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia baileyana, 3-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 4-Callistemon citrinus, 1-Clusia multiflora, 7-Cotoneaster panosa, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 6-Fraxinus chinensis, 2-Phoenix roebelinii, 28-Pittosporum undulatum, 5-Schinus molle, 16-Tecoma stans, 1-Ficus benjamina, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticol”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022 y SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de Mayo (Calle 26 sur) entre la Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 00502

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 15-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serótina*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022 y SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de Mayo (Calle 26 sur) entre la Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cotoneaster panosa*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Schinus molle*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022 y SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de Mayo (Calle 26 sur) entre la Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Citrus reticulata Blanco*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus tequendamae*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 6-*Pittosporum undulatum*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Schinus molle*, 7-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022 y SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida 1 de Mayo (Calle 26 sur) entre la Carrera 52 B hasta la Carrera 68 G Bis, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S. (AV. CRA 68 CON PRIMERA DE MAYO)”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado, sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma

RESOLUCIÓN No. 00502

establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	6.5	0	Regular	Avenida 1 de mayo con Carrera 68d	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas podas reiteradas, fuste inclinado, suprimido frente a otros individuos y red de servicio público, lo que no permite la extracción de pan de tierra para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	5.8	0	Regular	Avenida 1 de mayo con Carrera 68d	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas podas reiteradas, fuste inclinado con afectación basal, suprimido frente a vía y red de servicio público, lo que no permite la extracción de pan de tierra para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	5	0	Regular	Avenida 1 de mayo con Carrera 68d	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas podas reiteradas, fuste muy inclinado, suprimido frente a vía y red de servicio público, lo que no permite la extracción de pan de tierra para el bloqueo, no apto para traslado.	Tala
131	SAUCO	0.11	0.1	0	Malo	Transversal 68 c #23-46 sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con podas antitécnicas, fuste con afectación mecánica, no apto para traslado.	Tala
132	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	0.1	0	Malo	Transversal 68 c #23-46 sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con podas antitécnicas, fuste con afectación mecánica, no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00502

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
133	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.11	0.3	0	Malo	Transversal 68 c #23-46 sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con podas antitécnicas, fuste bifurcado con afectación mecánica, no apto para traslado.	Tala
134	HOLLY LISO	0.11	0.4	0	Malo	Transversal 68 c #23-46 sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con podas antitécnicas, fuste bifurcado con afectación mecánica, no apto para traslado.	Tala
135	FALSO PIMIENTO	0.11	0	0	Malo	Transversal 68 c #23-46 sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con podas antitécnicas, fuste bifurcado con afectación mecánica, no apto para traslado.	Tala
136	CAUCHO BENJAMIN	0.11	1.6	0	Malo	Transversal 68 c #23-46 sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores estéticas, marchito, fuste bifurcado con afectación mecánica, muerto en pie, no apto para traslado.	Tala
146	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.11	1.3	0	Malo	Avenida 1 de mayo con Carrera 68	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con ramas extendidas, marchito, fuste bifurcado con afectación mecánica, muerto en pie, no apto para traslado.	Tala
1053	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	0.15	0	Malo	Tv 68 C CI 23 Sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con podas antitécnicas, fuste con afectación mecánica, no apto para traslado.	Tala
1054	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.11	0.1	0	Malo	Tv 68 C CI 23 Sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala con podas antitécnicas, fuste con afectación mecánica, no apto para traslado.	Tala
1055	ROBLE	0.11	1	0	Malo	Tv 68 C CI 23 Sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchito, fuste levemente inclinado con pobre arquitectura, muerto en pie, no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00502

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1056	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	0.9	0	Malo	Tv 68 C CI 23 Sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchito, fuste levemente inclinado con pobre arquitectura, muerto en pie, no apto para traslado.	Tala
1063	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.11	0.9	0	Malo	Transversal 68 c #23-46 sur	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción PLMB, presenta mal estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores, marchito, fuste bifurcado con afectación mecánica, muerto en pie, no apto para traslado.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado, sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022 y SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, este último aclarado mediante Informe Técnico No. 01282 de 14 de marzo de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exigir a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09153 del 01 de agosto de 2022 y SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023, mediante **PLANTACIÓN** de ciento dieciocho (118) IVP(s), que corresponden a 51.67336 SMMLV y equivalen a CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$51.673.363) M/cte., y mediante el **PAGO** de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$180.934.738) M/cte., que corresponden 180.93473 SMLMV y equivale a 413.18 IVP(s), el cual deberá cancelar a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al

RESOLUCIÓN No. 00502

Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2729, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1225 de 2022; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADICIONAR el artículo DÉCIMO OCTAVO a la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El autorizado, sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0136 de 1974 del INDERENA, en la cual se estableció vedas para algunas especies forestales maderables y se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido. Sumado a ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica). Así las cosas, el autorizado deberá garantizar como medida de conservación por la tala de un (1) Roble (*Quercus humboldtii*) con No. 1055 del inventario forestal presentado ante esta Entidad, siete (7) individuos arbóreos de la misma especie (*Roble (Quercus humboldtii)*), garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02412 del 06 de marzo de 2023. Para lo cual, el autorizado está en la obligación de **adelantar modificación al diseño paisajístico aprobado mediante Acta**

RESOLUCIÓN No. 00502

WR 1225 de 2022 y de esta forma, incluir los mentados individuos arbóreos. El autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, la creación de los respectivos códigos SIGAU. De lo anterior, se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante las Resoluciones 7132 de 2011 o 3158 de 2021, según corresponda, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

ARTÍCULO OCTAVO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03464 del 03 de agosto de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y gerencia@metro1.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B, Oficina 1102 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00502

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de marzo del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 15/03/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 15/03/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/03/2023

Expediente SDA-03-2022-2729